

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. SE REQUIERE al apoderado del demandado menor J.S.M.A. representado por su progenitora DINA ELAYNE ARIAS CHACÓN para que allegue el Material Extraproceso requerido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL necesario para llevar a cabo el estudio técnico, esto es:

a. Material Extraproceso: el cual corresponde a muestras de grafías (según lo requerido: firmas, letra imprenta, letra cursiva, números) que pueden ser halladas en documentos personales, públicos, privados, comerciales, como: facturas, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, cheques, cartas, libretas, cuadernos, (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, entre otras. Dichas grafías son indispensables para el estudio forense, ya que permiten al experto conocer el comportamiento de la escritura del amanuense, en la época en que se suscribió el(los) documento(s) de duda, por cuanto el gesto gráfico es susceptible de cambios en el tiempo (semanas o meses) y por ello se hace necesario evaluar constantes y variantes de la escritura en el periodo en que se realizaron las grafías investigadas.

Conforme a lo anterior dichas muestras extraproceso (en la medida de lo posible) deben ser abundantes y en la medida de lo posible estar en ORIGINAL y ser COETÁNEAS a la firma o manuscritos dubitados, entendiéndose como COETANEIDAD, la cercanía entre las fechas de confección de las grafías (manuscritos y/o firmas) investigadas y la de las grafías (manuscritos y/o firmas) indubitadas que se recolecten.

IMPORTANTE

- Si dentro del material extraproceso se aportan documentos en copias químicas o en fotocopias, hacer mención en el oficio petitorio, que se autoriza proceder con el estudio técnico, teniendo en cuenta que este tipo de documentos por su condición limitan el estudio de la unidad gráfica. Si no se hace esta aclaración, se entenderá que se aprueba el análisis en esas circunstancias.

- En el evento de no aportar material extraproceso porque no existe o no se encuentra, POR FAVOR HACER LAS RESPECTIVAS ANOTACIONES, como constancia que fue imposible recolectarlo, ya que estas circunstancias se constituyen como limitantes para LA PROCEDENCIA DEL ESTUDIO TÉCNICO.

2. Se advierte al apoderado del demandado menor J.S.M.A. representado por su progenitora DINA ELAYNE ARIAS CHACÓN que cuenta con el término de treinta (30) días para que cumpla con estos requerimientos; vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se ordenará el DESISTIMIENTO TACITO de la prueba decretada mediante auto del 11 de julio de 2023, acorde con lo consagrado en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3dddeb9c052249e03166fe157e9326c86024a56909cb773f256efcbfce83e8**

Documento generado en 29/09/2023 10:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>